

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de enero de 2023. A Despacho en la fecha para resolver lo pertinente, poniendo de presente que la parte actora informó que el inmueble objeto de restitución se encuentra actualmente deshabitado.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00795-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por GLADIS CASTAÑO GARCIA, en contra de CRISTIAN HERNAN CONTRERAS Y JOSE REINEL MARIN.

Se advierte que no es factible la admisión de la demanda, en tanto no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 82-4 del Código General del Proceso, pues acorde con los hechos de la demanda, no entiende el despacho la acción pretendida por la parte actora, toda vez que el objeto del proceso de Restitución de Inmueble arrendado es precisamente la restitución del mismo y la entrega a su propietario.

Sin embargo, en el presente caso, el apoderado judicial de la parte actora manifestó que *“hace aproximadamente 20 días el inmueble entregado en arrendamiento, se encuentra completamente deshabitado, pues al parecer el arrendatario abandonó el inmueble de manera definitiva, sin hacer la respectiva entrega a mi representada...”*. Lo que da cuenta de la restitución voluntaria del inmueble.

Lo anterior, genera la duda sobre el motivo por el cual la parte demandante pretende iniciar un proceso Verbal de Restitución de un inmueble ya desocupado, cuando frente a esa situación puede ejercer las acciones policivas tendientes a establecer esa situación, sin necesidad de iniciar la acción verbal invocada.

De otra parte, si lo pretendido es el cobro de unos cánones de arrendamiento, deberá iniciar un proceso ejecutivo que es la vía jurídicamente establecida para ello.

Deberá por lo tanto la parte actora aclarar los hechos y consecuentemente adecuar las pretensiones conforme a la acción por ella invocada, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por GLADIS CASTAÑO GARCIA, en contra de CRISTIAN HERNAN CONTRERAS Y JOSE REINEL MARIN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 015 del 01/02 /2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a289d858ce970623bda3b5f567911fb2e743edf3c740554efd7d989bde64edee**

Documento generado en 31/01/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>